



CEDR

Comité européen de droit rural
European Council for Rural Law
Europäische Gesellschaft für
Agrarrecht und das Recht des
ländlichen Raums

**Congrès européen de droit rural – 18–21 septembre 2019
Poznań (Pologne)**

**European Congress of Agricultural Law – 18–21 September 2019
Poznań (Poland)**

**Europäischer Agrarrechtskongress – 18.-21. September 2019
Posen (Polen)**

organisé sous la direction du C.E.D.R.
par l'Association Polognais de Droit Rural
organised under the direction of the C.E.D.R.
by the Polish Association for Rural Law
organisiert unter der Leitung des C.E.D.R.
durch die Polnische Gesellschaft für Agrarrecht

**Commission/Kommission III
Rapport national pour Argentina**

**LA RECIENTE Y MÁS SIGNIFICATIVA LEGISLACIÓN EN
MATERIA AGROPECUARIA EN ARGENTINA**

DRA. MARÍA ADRIANA VICTORIA
Universidad Nacional de Santiago del Estero – Universidad
Católica de Santiago del Estero (Argentina)
mariaadrianavictoria@gmail.com

DRA. NANCY L. MALANOS
Universidad Católica Argentina – Universidad del Centro
Educativo Latinoamericano (Argentina)
nancymalanos@gmail.com

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. 1. REGULACIÓN Y USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. 2. REGULACIÓN DE LA GANADERÍA Y SANIDAD GANADERA. 3. PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y ETIQUETADO. 4. PRODUCTOS QUÍMICOS EN LA AGRICULTURA. 5. LA AGRICULTURA Y EL MEDIO AMBIENTE. 6. CONCLUSIÓN.

ABSTRACT

The objective of this work is to account for the actual state of new technologies applied to agriculture, livestock and livestock health, food production and labeling, the use of certain chemical products in agriculture, agriculture and environment.

Consequently, we refer to the latest regulatory approvals for GMOs as well as the reasons for the non-approval of drought-resistant wheat, the development of Smart Agriculture in the country and the use of drones, useful in large-scale agriculture.

Another aspect addressed is the problem posed by the commercialization of vegetable drinks that have become popular as plant milks, when in fact they are not. In addition, the Argentine Food Code has undergone recent modifications referring to some functional foods such as yerba mate, new dairy foods, nutritious herbs and Andean plant species.

Regarding animal health, the references are centered on the Animal Welfare Manual and a brief reference to Law N° 27.233 that declares the health of animals (and plants) of national interest. In this analysis it is important the production of animals in the feedlot system, not regulated at the national level but at the provincial level.

In terms of food production and labeling, our National Health and Agrifood Quality Service has approved the production, marketing, control and certification system for organic, biological or ecological products. The Good Agricultural Practices stand out for their incorporation to the Argentine Food Code as well as the conditions of qualification of the establishments that elaborate and / or commercialize food from the Family Farming. Related to Family Farming, Argentine legislation have dealt, in this last period analyzed, with the stamp "Produced by Family Farming", and outside this area with another label called "Argentine Bioproduct".

Chemical products in agriculture and their empty containers are subject to development through principles that offer a guide in Argentina for the application of phytosanitary products as well as national regulations, respectively.

Moreover, we deal with the problems of agriculture and the environment considering that the development of agricultural activity depends, necessarily, on a suitable and preserved environment. In pursuit of conservation, restoration and sustainable management of land for agricultural activity, the National

Government has issued the National Plan for Agricultural Soils. At provincial level, the Province of Santa Fe has recently regulated its Conservation and Soil Management Law declaring the land subject to the law as 'Common natural assets, whose management and improvement should contemplate the precautionary principle established by the General Environmental Law N° 25.675.

Finally, we know that carbon capture can help mitigate the effects of climate change. In this regard, in Argentina there is a climate policy that delineates a strategy and designs the National Adaptation Plan and the National Mitigation Plan. There are also two provincial norms, from the province of Buenos Aires and Río Negro, that deal with climate change and in the province of Misiones, part of the production of tea and yerba mate is certified with Rainforest Alliance Certified, estimating its carbon footprint.

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo es dar cuenta del estado actual del uso de las nuevas tecnologías aplicadas al agro, la ganadería y sanidad ganadera, la producción de alimentos y etiquetado, el uso de determinados productos químicos en la agricultura, la agricultura y el medio ambiente.

Consecuentemente, nos referimos a las últimas aprobaciones regulatorias en materia de OGM como así también a los motivos de la no aprobación para el trigo resistente a la sequía, al desarrollo de la Agricultura Inteligente en el país y al uso de drones útiles en la agricultura a gran escala.

Otro de los aspectos abordados es el de la problemática planteada a partir de la comercialización de bebidas vegetales que se han popularizado como leches vegetales cuando en realidad no lo son. Además, el Código Alimentario Argentino ha sufrido recientes modificaciones referidas a algunos alimentos funcionales tales como la yerba mate, nuevos alimentos lácteos, hierbas nutritivas y especies vegetales andinas.

Con respecto a la sanidad animal, las referencias son centradas en el Manual de Bienestar Animal y en una breve alusión a la Ley n° 27.233 que declara de interés nacional la sanidad de los animales (y también de los vegetales). Resulta de importancia en el análisis la producción de animales en el sistema de feed – lot, producción no regulada a nivel nacional pero sí a nivel provincial.

En materia de producción de alimentos y etiquetado, nuestro Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) ha aprobado el sistema de producción, comercialización, control y certificación de productos orgánicos, biológicos o ecológicos. Las Buenas Prácticas Agrícolas se destacan por su incorporación al Código Alimentario Argentino como así también las condiciones de habilitación de los establecimientos que elaboran y/o comercializan alimentos a partir de la Agricultura Familiar. Relacionado con la Agricultura Familiar, la normativa argentina se ha ocupado en este último

período analizado del sello “Producido por la Agricultura Familiar” y ya fuera de este ámbito de otro sello denominado “Bioproducto Argentino”.

Los productos químicos en la agricultura y sus envases vacíos son objeto de desarrollo a través de principios que ofrecen una guía en Argentina para la aplicación de los fitosanitarios como de la normativa nacional, respectivamente.

Por otra parte, tratamos la problemática de la agricultura y el medio ambiente teniéndose en cuenta que el desarrollo de la actividad agropecuaria depende, necesariamente, de un ambiente apto y conservado. En procura de la conservación, restauración y el manejo sostenible de los suelos con destino a la actividad agropecuaria, el Gobierno Nacional ha dictado el Plan Nacional de Suelos Agropecuarios. A nivel provincial, la Provincia de Santa Fe ha reglamentado recientemente su Ley de Conservación y Manejo de Suelos declarando a suelos objeto de la ley como “Bienes naturales comunes, cuya gestión y mejoramiento deben contemplar el principio precautorio que fija la Ley General del Ambiente n° 25.675”.

Por último, sabemos que el secuestro de carbono puede ayudar a mitigar los efectos del cambio climático. En tal sentido en Argentina hay una política climática que delinea una estrategia y diseña el Plan Nacional de Adaptación y el Plan Nacional de Mitigación. Existen, además, dos normas provinciales, de la provincia de Buenos Aires y de Río Negro, que tratan el cambio climático y en la provincia de Misiones se certifica parte de la producción de té y yerba mate con Rainforest Alliance Certified, estimándose la huella de carbono en dicha producción.

INTRODUCCIÓN

En un país agrícola ganadero por excelencia como lo es Argentina, resulta interesante la búsqueda del estado de la legislación (en el período 2016-2019, salvo algunas referencias anteriores que resultan indispensables para la comprensión de este trabajo) referida al uso de las nuevas tecnologías aplicadas al agro, la ganadería y sanidad ganadera, la producción de alimentos y etiquetado, el uso de determinados productos químicos en la agricultura, la actividad agropecuaria y el medio ambiente.

1. REGULACIÓN Y USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

Respecto a los Organismos Genéticamente Modificados (OGM), Argentina cuenta con una profusa normativa nacional, dado que según el Servicio Internacional de Adquisición de Aplicaciones de Agrobiotecnología (ISAAA), es un país que ocupa el tercer puesto de dicha producción, a nivel mundial luego de Estados Unidos y Brasil, con 24 millones de hectáreas en 2016, lo que representa 13 % el área global cultivada con transgénicos. Como en los años anteriores, se sembró casi la totalidad de la superficie de maíz, algodón y soja con variedades o híbridos OGM.

En cuanto a las aprobaciones regulatorias, en 2016 Argentina sumó nuevas autorizaciones comerciales, completando la lista hasta dicha fecha 42 aprobaciones: 11 en soja, 26 en maíz, cuatro en algodón y una en papa¹.

Las últimas autorizaciones fueron en soja, cártamo, maíz, alfalfa, papa durante 2017-2018².

Otra de las novedades en materia de OGM ha sido la reciente presentación del trigo resistente a la sequía (HB4)³ que cuenta con el aval del SENASA y de la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA) pero que aún no ha sido autorizada su liberación para la comercialización por estar pendiente del área de mercados de la Secretaría de Agroindustria de la Nación.

¹ Agrovoz. ¿Cuántas hectáreas con cultivos transgénicos se siembran en Argentina? Agricultura. 8/05/2017.

<http://agrovoz.lavoz.com.ar/agricultura/cuantas-hectareas-con-cultivos-transgenicos-se-siembran-en-argentina>

² 1) Soja. Característica introducida: con tolerancia a los herbicidas a base de glufosinato de amonio e inhibidores de la enzima p-hidroxifenilpiruvato dioxigenasa (HPPD). Evento: SYN-000H2-5. Solicitante: Syngenta Agro S.A. y Bayer S.A. Aprobado por Resolución n° 83/2017. 2) Cártamo. Característica introducida: con expresión de pro-quimosina bovina en semilla. IND-10003-4, IND-10015-7, IND-10003-4 x IND-10015-7 y todos los acumulados intermedios. Solicitante: INDEAR. Aprobado por Resolución n° 103/17. 3) Maíz. Característica introducida: tolerancia a herbicidas a base de 2,4 D y herbicidas de la familia de los ariloxifenoxi, a glufosinato de amonio y a glifosato. Resistencia a Lepidópteros. Evento: DAS-40278-9 MON-89034-3 x DAS-01507-1 x MON-00603-6 x DAS-40278-9 y todos los acumulados intermedios. Solicitante: Dow AgroSciences Argentina S.R.L. Aprobado por Resolución n° 28/18 del Ministerio de agroindustria, Secretaría de agregado de valor. 4) Soja. Característica introducida: tolerancia al herbicidas isoxaflutole, glifosato y glufosinato de amonio. Evento: MST-FG072-2 y MST-FG072-2xACS-GM006-4. Solicitante: Bayer S.A. Aprobado por Resolución n° 27/18 del Ministerio de agroindustria, Secretaría de agregado de valor. 5) Maíz. Característica introducida: tolerancia a glifosato y a glufosinato de amonio y con Resistencia a Lepidópteros y Coleópteros. Evento: SYN-05307-1 y SYN-BT011-1xSYN-IR162-4xSYN-IR604-5xDAS-01507-1xSYN-05307-1xMON-00021-9 y todos los acumulados intermedios. Solicitante: Syngenta Agro S.A. Aprobado por Resolución n° 26/ 18 del Ministerio de agroindustria, Secretaría de agregado de valor. 6) Maíz. Característica introducida: tolerancia a glifosato y con Resistencia a Lepidópteros y a Coleópteros. Evento: MON-87427-7, MON-87411-9, MON-87427-7 x MON-89034-3 x SYN-IR162-4 x MON-87411-9 y todos los acumulados intermedios. Solicitante: Monsanto Argentina S.R.L. Aprobado por Resolución n° 19/18 de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria. 7) Alfalfa. Característica introducida: tolerancia a glifosato y disminución en el contenido de lignina. Evento: MON-00179-5, MON-00101-8 y MON-00179-5 x MON-00101-8. Solicitante: INDEAR, Aprobado por Resolución n° 33/18. 8) Soja. Característica introducida: solo para procesamiento. Evento: MON-87708-9 x MON-89788-1. Solicitante: MONSANTO. Aprobado por Resolución 25/18. 9) Papa. Característica introducida: resistencia a virosis. Evento: TIC-AR233-5. Solicitante: Tecnoplant S.A. Aprobado por Resolución n° 65/18. 10) Maíz. Característica introducida: tolerancia a glifosato, resistencia a insectos Lepidópteros y Coleópteros. Evento: MON-87427-7 x MON-89034-3 x MON-88017-3. Solicitante: MONSANTO ARGENTINA S.R.L. Aprobado por Resolución n° 61/18. <https://www.agroindustria.gov.ar/sitio/areas/biotecnologia/ogm/?accion=imp>

3 Desarrollado por la empresa Bioceres.

El fundamento de la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios para denegar dicha autorización se explica en el hecho de que el trigo transgénico no se encuentra aprobado en ninguna parte del mundo (el mundo no lo está consumiendo) y por lo tanto podría causar un impacto negativo en los mercados.

Desde la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Nación se ha aprobado este trigo HB4 por entenderse que Argentina sufre sequías crónicas⁴ y que este evento sería una herramienta importantísima para enfrentar estas situaciones. Además, esta Secretaría ha aclarado que su consumo no ofrece ningún riesgo para la salud humana por cuanto el gen utilizado ya se encuentra en el girasol que consumimos⁵.

Cabe destacar que la normativa argentina regula los avances y desarrollos tecnológicos en biotecnología agropecuaria desde los inicios de estas actividades en este país en el año 1991 hasta la actualidad. Su objetivo es garantizar que los OGM con los que se realizan ensayos experimentales en una primera instancia y los que eventualmente obtengan un permiso de comercialización, sean seguros para el agroecosistema e inocuos para el consumo humano y animal.

Una reciente regulación, la Resolución n° 26/18 de la Secretaría de Alimentos y Bioeconomía, establece el procedimiento para otorgar autorización comercial a los OGM con el objetivo exclusivo de ser utilizados como materia prima para su procesamiento agroindustrial.

En Argentina no se etiquetan los alimentos transgénicos.

En relación a la agricultura inteligente (AI), se entiende que la agricultura se encuentra en una nueva etapa de desarrollo que requiere experimentar cambios y transformaciones derivadas, en parte, de la necesidad de afrontar diferentes retos, tales como el de proveer alimentos bajo un escenario fuertemente influenciado por el cambio climático (CC).

A fin de posicionarse frente a esos cambios, resulta aconsejable la implementación de formas de producción que incorporen prácticas que tiendan hacia la concepción de una AI.

La expresión AI se refiere a una agricultura de procesos, con un enfoque sistémico, que tienda a conservar o incrementar los servicios del ecosistema, que procure la mejora continua y el manejo adaptativo y sustentable de los

4 Es importante observar las pérdidas en caso de deficiencias hídricas. En este contexto, se ha evaluado el rendimiento potencial de algunas variedades en condiciones óptimas, comparado con un escenario de sequía, y se encuentra una diferencia del 44%. Se pasa de obtener más de 7.000 Kg/ha a 5.000 Kg/ha en el total global, y en la zona núcleo en particular se pierde hasta un 30% promedio, y en el resto de las zonas un 40%"; <https://www.infocampo.com.ar/bioceres-presento-el-primero-trigo-transgenico-de-la-argentina-resistente-a-sequias-y-a-prominens/>

5 Diario La Nación, Buenos Aires, 11/12/2018; <https://www.lanacion.com.ar/2201313-trigo-transgenico-baranao-apoyo-su-aprobacion-marco>

sistemas productivos, y que permita el gerenciamiento de la heterogeneidad ambiental.

El actual contexto internacional en relación con la agricultura y su vinculación con el ambiente, determina que países como Argentina, con un importante perfil agroexportador, tengan que enfrentar oportunidades y desafíos que les permitan acceder a un posicionamiento ventajoso en lo que hace a la sustentabilidad ambiental y productiva, y a su vez responder a las exigencias comerciales de acceso a los mercados de exportación. Por ello es que resulta necesario encarar, a través de políticas activas para el sector agropecuario, la armonización de los aspectos productivos y ambientales, teniendo en cuenta el CC y tender a un desarrollo sostenible, incorporando el concepto de AI. Consecuente con ello, mediante Resolución n° 120/11 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, se creó el Programa Agricultura Inteligente (AI)⁶, el que se entiende que contribuirá al desarrollo de herramientas que permitan adelantarse a cuestiones comerciales estratégicas, potenciar las acciones ya desarrolladas y promover la realización de nuevos proyectos. Dicho Programa está focalizado en el gerenciamiento de la heterogeneidad ambiental a través de una mejora continua y un manejo adaptativo de los diferentes esquemas y sistemas de producción, estimándose que producirá un agregado de valor al producto final, consolidando así una AI competitiva y eficiente.

Los recursos que se dispongan, serán destinados a la ejecución de acciones específicas vinculadas a: 1) Desarrollar la marca Agricultura Inteligente (AI). 2) Potenciar las acciones ya desarrolladas en relación a la AI. 3) Promover la realización e integración de proyectos para la AI. 4) Procurar la adopción de tecnologías apropiadas y el manejo sustentable de los recursos naturales. 5) Propiciar la mejora de la eficiencia de los diferentes sistemas productivos. 6) Impulsar el manejo adaptativo y sustentable de los sistemas productivos. 7) Incentivar la investigación y capacitación en AI.

Las funciones de la Unidad Ejecutora serán: a) Acordar un reglamento de funcionamiento. b) Constituir los equipos técnicos para cumplir con los objetivos del Programa. c) Priorizar actividades o sectores en los que se coordinarán acciones. d) Seleccionar proyectos que cumplan con los objetivos del Programa. e) Articular las acciones entre las partes, tanto en su seguimiento como en la evaluación de impacto.

A efectos de la aplicación y distribución de los fondos, se tendrán en consideración, las acciones destinadas a las siguientes finalidades específicas, debiéndose contemplar los aportes provenientes de otras fuentes de financiamiento: A) Acciones en curso a potenciar vinculadas a la AI: 1) Agricultura por ambientes. 2) Siembra directa. 3) Forestación. Sistema agrosilvopastoril. 4) Agricultura certificada. 5) Reposición de nutrientes. 6) Control de calidad de laboratorios de análisis de suelos.

⁶ <http://www.loa.org.ar/legNormaDetalle.aspx?id=21599>

7) Biocombustibles. 8) Biotecnología. B) Proyectos a impulsar que contribuyen, directa o indirectamente, a la AI: 1) Ordenamiento Territorial Rural. 2) Sistema de Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad. 3) Buenas Prácticas Agrícolas (BPA). 4) Buenas Prácticas Ganaderas (BPG). 5) Sistema Nacional de Diagnóstico, Planificación, Seguimiento y Prospección Forrajera en Sistemas Ganaderos. 6) Evaluación de la Presencia de Agroquímicos en el Ambiente y Grado de Exposición de la Población. 7) Determinación y Evaluación de Emisiones de Metano en la Ganadería. 8) Determinación y Evaluación de Emisiones de Óxido Nitroso en la Agricultura. 9) Huella de Carbono. 10) Huella Hídrica. 11) Determinación de Emisiones de los Biocombustibles. 12) Promoción de la Energía Derivada de Biomasa Forestal para Incrementar la Producción de Energía Limpia. 13) Certificación de Ingenieros Agrónomos para la AI.

Por la Resolución n° 570/11 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca⁷, se creó en el ámbito de la Subsecretaría de Agricultura el Programa Nacional de Prácticas Agrícolas Sustentables, con el objetivo de promover el desarrollo y la adopción de tecnologías, prácticas de manejo integral de los recursos naturales y sistemas y la adopción de tecnología, prácticas de manejo integral de los recursos naturales y sistemas de producción, compatibles con el desarrollo sustentable en lo económico, social y ambiental. Posteriormente, por Resolución n° 526/12 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca⁸ se establece que el referido Programa se enmarcará en los objetivos y lineamientos del programa AI.

Respecto al uso de drones en la agricultura, si bien no hay una normativa específica para este sector, se regulan los drones en general en Argentina, conforme a la Resolución n° 527/15 de la Administración nacional de aviación civil (ANAC), se aprueba el Reglamento Provisional de los Vehículos Aéreos No Tripulados (VANT) que, como Anexo, integra dicha resolución. Dicho Reglamento toma sus principales puntos de la regulación expuesta por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)⁹. Por lo que todo sujeto que pretenda operar un vehículo aéreo pilotado a distancia deberá contar con una autorización expedida por la ANAC, con excepción de los vehículos pequeños con fines deportivos o recreativos¹⁰.

En relación a los alimentos funcionales y a los nuevos alimentos en el país existe un vacío legal ya que no están definidos en el Código Alimentario

⁷<http://argentinambiental.com/legislacion/nacional/resolucion-57011-programa-nacional-practicas-agricolas-sustentables/>

⁸<http://argentinambiental.com/legislacion/nacional/resolucion-52612-programa-nacional-practicas-agricolas-sustentables/>

⁹ ANAC (2015). Reglamento Provisional de los Vehículos Aéreos no Tripulados (VANT). Recuperado de <http://www.anac.gov.ar/anac/web/index.php/1/1196/noticias-y-novedades/reglamento-provisional-de-los-vehiculos-aereos-no-tripulados-vant>

¹⁰ http://www.abc.gob.ar/redescuelas/sites/default/files/drones_-_desarrollo_de_contenidos_-_intro_eje.pdf

Argentino (CAA) vigente, aprobado por Ley n° 18.284/69 reglamentado por Decreto n° 2.126/71.

En torno a la problemática que se viene planteando desde hace ya un tiempo en torno a bebidas, que pueden considerarse como nuevos alimentos, y que se han popularizado con la errónea denominación de "leches", cabe aclarar que su origen no es animal sino que pueden obtenerse a partir de frutos secos -tales como avellanas, nueces, almendras-, pero también a partir de cereales -arroz, avena, etc.- y de legumbres como es el caso de la soja.

Es necesario resaltar que el CAA define a la leche diciendo que: "Con la denominación de Leche sin calificativo alguno, se entiende el producto obtenido por el ordeño total e ininterrumpido, en condiciones de higiene, de la vaca lechera en buen estado de salud y alimentación, proveniente de tambos inscriptos y habilitados por la Autoridad Sanitaria Bromatológica Jurisdiccional y sin aditivos de ninguna especie. La leche proveniente de otros animales, deberá denominarse con el nombre de la especie productora"¹¹. Además, el CAA detalla los valores que son aceptados en cuanto a la densidad, materia grasa, extracto seco no graso, acidez, descenso crioscópico y proteínas totales que debe contener el producto y el método de análisis para cada uno de estos valores¹².

Partiendo de esta clara definición, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) ha manifestado que la leche y las bebidas vegetales son alimentos diferentes si bien ambos pueden formar parte de una alimentación saludable y que estas últimas varían en su composición y calidad nutricional en función del alimento de origen, el proceso de obtención, su concentración y las posteriores modificaciones industriales como el agregado de vitaminas, minerales y/o jugos de frutas¹³. Estas leches vegetales, en definitiva, son suspensiones de material vegetal disuelto y desintegrado en agua, que sólo tienen un aspecto similar a la leche de origen animal.

En consecuencia, corresponde que estas bebidas vegetales sean comercializadas como bebida vegetal o leche vegetal del alimento originario para no violar al CAA ni confundir a los consumidores.

Recordemos que, en Argentina, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)¹⁴ es la que lleva adelante las acciones referidas al registro, control, fiscalización y vigilancia de

¹¹Art. 554 del CAA; https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/anmat-capitulo_viii_lacteosactualiz_2018-11.pdf

¹² Art. 555 del CAA; *Ibidem*.

¹³ <https://www.inti.gob.ar/lacteos/pdf/8-LecheBebidasVegetales.pdf>

¹⁴ Actúa como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, dependiendo técnica y científicamente de las normas y directivas que le imparta la Secretaría de Salud, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación; <http://www.anmat.gob.ar/Alimentos/Alimentos.asp>

la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos, procesos, tecnologías y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas y del contralor de las actividades y procesos que median o están comprendidos en estas materias.

Para graficar traemos a esta sede la reciente prohibición de ANMAT que prohibió la comercialización en todo el territorio nacional de una llamada “leche de almendras” de marca Brotes del Sur¹⁵ por no contar con registro del producto ni del establecimiento lo que hace que el producto sea considerado ilegal.

Podemos también destacar, para continuar con el CAA, algunas modificaciones que durante 2018 lo han actualizado. Como fuente de las mismas nos encontramos con distintas Resoluciones Conjuntas de su Secretaría de Alimentos y Bioeconomía, y de la Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria perteneciente a la Secretaría de Gobierno de Salud.

Mediante la Resolución Conjunta n° 8/18¹⁶, se incorporan criterios microbiológicos en yerba mate elaborada, considerada como alimento funcional¹⁷, como parámetro de control de la calidad higiénico sanitaria del producto. La medida permitirá avanzar en el control de la inocuidad de la yerba, de alto consumo en el país, y evitará la elaboración empleando materia prima de inferior calidad.

Por otra parte, la Resolución Conjunta n° 9/18¹⁸, en el marco de los "Alimentos Lácteos" admite avances tecnológicos aprovechando los macro y micronutrientes de otros productos lácteos incluyéndolos como componentes mayoritarios, creando nuevos alimentos lácteos importantes por su aporte nutricional. Y la Resolución Conjunta n° 6/18¹⁹ que detalla los ingredientes obligatorios para la elaboración del tradicional “quesillo” norteño y la exigencia de las buenas prácticas de fabricación, las características sensoriales, fisicoquímicas y microbiológicas del mencionado producto.

También ha sido permitida la incorporación de carne de cerdo en polvo como ingrediente en chacinados frescos, secos y cocidos, con determinadas dosis máximas y en productos cárnicos elaborados a base de cerdo, crudos y cocidos mediante la Resolución n° 10/18²⁰.

Buscando aumentar la oferta de hierbas nutritivas al consumidor y apoyar las medidas para promover y facilitar la introducción y cultivo de la especie

¹⁵ Disposición n° 761/18; www.boletinoficial.gob.ar

¹⁶ www.boletinoficial.gob.ar

¹⁷ Así considerada por cuanto entre sus propiedades se encuentra, entre otras, la de ser un potente antioxidante, de reducción del colesterol mal, fuente vitaminas del grupo B y de minerales.

¹⁸ www.boletinoficial.gob.ar

¹⁹ www.boletinoficial.gob.ar

²⁰ www.boletinoficial.gob.ar

Moringa Oleifera Lam en las regiones del Noroeste y Nordeste de la Argentina, hierba para infusiones que tiene probadas cualidades no sólo agroindustriales sino también alimenticias y como depuradora de aguas, se dictó la Resolución Conjunta n° 15/18²¹.

Vinculado a hortalizas frescas se incorporaron Especies Vegetales Andinas cuyos nombres populares son Mashwa (o papa amarga), Ulluku (o papa lisa), y el Papayo de altura o Chamburo, una fruta de sabor dulce y de múltiples formas de consumo por medio de la Resolución Conjunta n° 11/18²².

Finalmente, la Resolución Conjunta n° 2/19²³ incluyó al CAA el fruto de açai, también conocido como asaí, azaí, huasaí o manaca, baya de una palmera conocida como “açazeiro” originaria de América del Sur, modificándose el artículo 888 de este Código para reconocerlo dentro de las frutas frescas comestibles.

2. REGULACIÓN DE LA GANADERÍA Y SANIDAD GANADERA

En relación al uso de antibióticos, en la crianza de animales el SENASA dictó el Manual de Bienestar Animal²⁴ que dispone que tanto para la sanidad preventiva como para la atención clínica veterinaria específica debe recurrirse a la práctica y/o supervisión de un profesional veterinario matriculado que garantizará el ejercicio médico apropiado en consistencia con el bienestar animal. Además, debe velarse por el uso racional de productos veterinarios conforme las indicaciones especificadas en los impresos de los mismos, que se encuentren registrados en el SENASA y autorizados para su uso en la especie en cuestión, con especial atención en la vía de aplicación y la dosificación acorde al peso del animal. El uso de agentes biológicos (vacunas) como manejo metafiláctico debe respetar los lineamientos de los planes sanitarios nacionales establecidos por el SENASA, mientras que para el caso de productos antiparasitarios o antibióticos debe supervisarse su eficacia y generar protocolos con rotación de principios activos con el fin de minimizar la generación de resistencia parasitaria o microbiana.

En este mismo sentido, deben atenderse las prohibiciones o restricciones de uso de productos veterinarios hormonales o promotores de crecimiento conforme las regulaciones sanitarias vigentes.

En todos los casos, la correcta aplicación de los productos es un factor clave tanto para garantizar su eficacia como para evitar problemas posteriores en

²¹ www.boletinoficial.gob.ar

²² www.boletinoficial.gob.ar

²³ http://www.cira.org.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=8986:16-01-19&catid=112&Itemid=500

²⁴ Manual de bienestar animal. versión 1, octubre de 2015. http://www.senasa.gob.ar/sites/default/files/bienestar_animal.pdf

tejidos, órganos o el animal en su conjunto. En particular, la aplicación de productos inyectables debe respetar las zonas apropiadas según la especie.

También el SENASA impulsa la campaña lanzada por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) “Contamos con usted para manejar los antimicrobianos”, que busca concientizar en el buen manejo y uso responsable de los antibióticos en cada uno de los actores de la cadena productiva de alimentos de origen animal, con el fin de prevenir la resistencia a los antimicrobianos (RAM)²⁵. Además este organismo, brinda consejos sobre la concientización del uso de antibióticos y junto a otros organismos argentinos, impulsa su difusión, en el marco del esfuerzo conjunto planteado por la FAO, OIE y OMS²⁶.

Recordemos que Argentina sancionó mediante Ley n° 27.233/15 declarando de interés nacional la sanidad de los animales (y también de los vegetales)²⁷.

Habiendo sido ya comentada en esta sede en 2017, sólo recordaremos que la ley en cuestión dispone que a efectos de asegurar el interés nacional en la sanidad de los animales y vegetales, la prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas que afecten su producción, como así también en toda la cadena producción-consumo de agroalimentos, su inocuidad y calidad, la ley declara el orden público de las normas nacionales que instrumenten o reglamenten el desarrollo de las acciones que resulten necesarias²⁸.

Otra preocupación se relaciona con las crianzas intensivas o feed - lot. En tal sentido, hay normas provinciales como la de la provincia de Buenos Aires (Ley n° 14.867/16)²⁹, a los efectos de proteger la salud humana, el ambiente, los recursos naturales, mediante la preservación de la calidad de los alimentos generados, respetando la sanidad y los principios generales de bienestar animal. El organismo de aplicación determinará los parámetros técnicos sobre densidad de animales que serán considerados para definir aquellos establecimientos no

²⁵ <http://www.senasa.gob.ar/senasa-comunica/noticias/semana-mundial-de-concientizacion-sobre-el-uso-de-antibioticos-0>

²⁶ <https://www.infocampo.com.ar/consejos-del-senasa-en-la-semana-mundial-de-concientizacion-sobre-el-uso-de-antibioticos/>

²⁷ B.O: 29/12/2015; www.infoleg.gob.ar

²⁸ El SENASA es el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la ley. También es quien vela por el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de control de Alimentos creado por Decreto n° 815/99. En definitiva, corresponde al SENASA “establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y vegetales y del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, estos últimos en las etapas de producción, transformación y acopio, que correspondan a su jurisdicción, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados”; ver art. 6 de la Ley N° 27.233.

²⁹ B.O: 13/1/2017.

comprendidos como engordes intensivos a corral pero que deberán ajustarse a las consideraciones establecidas en la ley (art. 3). Los establecimientos alcanzados por la presente ley, tanto instalados como a instalarse, no podrán funcionar sin la previa habilitación por parte de la Autoridad de Aplicación, para lo cual deberán contar, a fin de ser incorporados al Registro Provincial de Habilitaciones, con: a) Habilitación vigente para la radicación del establecimiento, expedido por la Municipalidad que corresponda. b) Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. c) Las condiciones mínimas de infraestructura serán fijadas por la Autoridad de Aplicación en cuanto a instalaciones, materiales utilizados en la construcción, espacio asignado para el alojamiento de los animales de acuerdo al tipo de suelo, altimetría y pendientes donde se radicará el establecimiento, el espacio mínimo de bebederos y comederos, las condiciones cuali y cuantitativas del agua de bebida, los alimentos suministrados según la concentración de animales a encerrar por unidad de superficie, sobre el destino de los cadáveres, entre otros aspectos técnicos que resguarden la salud y el bienestar animal general (art. 4). La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, según la norma vigente, será otorgado por la Autoridad Ambiental competente provincial, y entenderá en la prevención de los daños ambientales. A tales efectos, el estudio deberá incluir de manera específica: a) La realización de una línea de base ambiental, social y biológica del área de influencia. b) La designación de un responsable técnico medio ambiental del establecimiento el cual deberá ser un profesional matriculado en la materia. c) La confección de un plano y memoria descriptiva de la topografía zonal y regional, pendiente del terreno y cuenca superficial y subterránea que puede afectarse. d) La realización de un estudio de los recursos hídricos superficiales y subterráneos (mapas equipotenciales). e) La presentación de un Plan de Mitigación de Impacto Ambiental. f) La presentación de un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental. g) La descripción de los Planes de Contingencia y Cese de la Actividad. h) La realización de un Plan Integral de Gestión de Residuos, de plagas o vectores, de excretas, de residuos peligrosos y de animales muertos (art. 5). Los titulares de los establecimientos comprendidos en la presente norma y los responsables técnicos, deberán: a) Cumplir y hacer cumplir las condiciones edilicias y de funcionamiento que establezca la reglamentación. b) Acatar las normas de bienestar animal que determine la reglamentación a efectos de evitar, en todo momento, el maltrato, sufrimiento y estrés de los bovinos/bubalinos durante su estadía en el establecimiento. c) Respetar las condiciones higiénico-sanitarias y de funcionamiento que determinó la Autoridad de Aplicación para su habilitación. d) Observar las distancias mínimas que la reglamentación establezca con relación a: poblaciones y otros asentamientos humanos; escuelas, hospitales y otras instituciones o instalaciones sociales; establecimientos industriales; cursos y espejos de agua, napas y acuíferos, y otros establecimientos de engorde a corral o de alta concentración de animales de cualquier especie. e) Cumplir las demás

obligaciones que determine la Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° de la presente norma. Los titulares de los establecimientos alcanzados por la presente, que por cualquier motivo dejaren de operar o mudaren sus instalaciones o que la Autoridad de Aplicación constate que no se desarrolla la actividad, estarán obligados a efectuar sobre el predio, donde aquel estaba asentado, las tareas de remediación correspondientes, de acuerdo a las normas y metodologías que determine la Autoridad Ambiental competente (art. 17).

A su vez en la Provincia de Córdoba, por Resolución n° 29/17 del Ministerio de -Agua, Ambiente y Servicios Públicos, aprueba los “Estándares Ambientales, de Emisión o de Efluentes y Estándares Tecnológicos para la Gestión y Aplicación Agronómica de Residuos Pecuarios de la Provincia de Córdoba”³⁰.

3. PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y ETIQUETADO

En relación a la Producción Orgánica, no se actualizaron las normas que la regulan, las que datan del año 1999, conforme a la Ley n° 25.127 que establece el concepto, ámbito y autoridad de aplicación; promoción; sistema de control; creación de la Comisión Asesora para la Producción Orgánica en el ámbito de la SAGPy A³¹.

Hay un Programa Nacional de Producción Orgánica, creado por Decreto Nacional n° 206/01³², aprobándose además el Reglamento del sistema de producción, comercialización, control y certificación de productos orgánicos, ecológicos y biológicos, que como Anexo forma parte del mismo.

Posteriormente por Resolución n° 174/16 del SENASA, se aprueba el sistema de producción, comercialización, control y certificación de productos orgánicos³³.

En materia de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), cabe destacar la Resolución Conjunta n° 5/18³⁴ que las incorpora al CAA, a través del artículo 154 tris en relación con la frutihorticultura y cuyo objetivo es asegurar la calidad e inocuidad de frutas y hortalizas que llegan a los consumidores. En tal sentido este artículo dispone que “toda persona física o jurídica responsable de la producción de frutas y hortalizas deberá cumplir con las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), cuando se realicen una o más de las actividades siguientes:

³⁰ <http://www.ecofield.net/>

³¹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/59885/norma.htm>

³² <http://argentinambiental.com/legislacion/nacional/decreto-20601-programa-nacional-produccion-organica/>

³³ http://www.senasa.gob.ar/sites/default/files/r_senasa_374-2016_con_anexos.pdf

³⁴ Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria y Secretaría de Alimentos y Bioeconomía. B.O: 21/11/2018; www.infoleg.gob.ar

producción primaria (cultivo-cosecha), almacenamiento hasta la comercialización dentro del establecimiento productivo, a excepción de aquellos registrados como empaques”.

Estas prácticas son definidas como aquellas “orientadas a la sostenibilidad ambiental, económica y social para los procesos productivos de la explotación agrícola que garantizan la calidad e inocuidad de los alimentos y de los productos no alimenticios”.

La normativa contiene disposiciones relativas a requisitos mínimos de higiene e inocuidad tales como: el registro de la actividad, el rotulado, el traslado mediante el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal, el uso de fitosanitarios como se dispone y el manejo de sus envases, el uso eficiente del agua, manipulación de los frutos, lavado de manos, prohibición de ingreso de animales al área de cultivo.

De suma importancia resulta la obligación de la asistencia técnico/profesional para asesorar en la implementación de estas BPA. La asistencia deberá llevarse a cabo a través de personal capacitado en la temática, de organismos nacionales, provinciales, municipales, universidades, escuelas agrotécnicas, Programa Cambio Rural y otros programas relacionados, organismos descentralizados, profesionales independientes y entidades privadas reconocidas. La capacitación de los asistentes técnicos será obligatoria a través de un curso con certificado oficial y actualización periódica.

Esta Resolución alcanza a casi 400.000 productores frutihortícolas que explotan una superficie aproximada de 1.000.000 de hectáreas en Argentina, que producen entre 16 y 18 millones toneladas anuales y cerca de U\$D 2.800 millones en concepto de exportaciones³⁵, la cifra no incluye papa ni legumbres.

Para su implementación se dispone un plazo de transición de 2 años para el sector frutícola y de 3 años para la actividad hortícola a partir del día de la publicación de la normativa.

También, y por Resolución Conjunta n° 138/18 de las Secretarías de Regulación y Gestión Sanitaria del Ministerio de Salud y Desarrollo Social y de Alimentos y Bioeconomía de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria³⁶, se incorporó otro nuevo artículo, el 154 quater, que se vincula con la Agricultura Familiar.

El artículo en cuestión establece las condiciones de habilitación de los establecimientos que elaboran y/o comercializan alimentos a partir de la Agricultura Familiar. Norma muy importante si tenemos en cuenta que este sector abarca el 65 % del total de productores, el 20% de las tierras productivas -en total casi 31 millones de hectáreas- y constituye el 53% del empleo rural.

³⁵ Esta cifra no incluye papa ni legumbres; <https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-incorporan-al-codigo-alimentario-argentino-las-buenas-practicas-agricolas-en>

³⁶ B.O: 27/12/2018. www.infoleg.gob.ar

Esto permite comprender la importancia de la Agricultura Familiar en el arraigo de la gente a su lugar de pertenencia y también subrayar que el modo en que los agricultores familiares llevan a cabo sus producciones favorece a la conservación del suelo y al cuidado del ambiente en general, contribuyendo a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo.

Dicho artículo dispone que estos establecimientos, que por su volumen de producción operen anexos o no a domicilios particulares, deberán ser habilitados por la autoridad sanitaria competente y, para ello, será necesario que cuenten con entrada independiente y un ambiente exclusivo para la elaboración de los alimentos. Esta previsión será igualmente aplicable para los locales que fraccionen, envasen, almacenen y comercialicen los productos provenientes del mismo sector. La norma también establece algunas excepciones de carácter edilicio cuando se trate de lugares que elaboren alimentos expresamente listados³⁷.

Además, la Comisión Nacional de Alimentos aprobó las directrices vinculadas a la nueva norma para favorecer la comprensión, tanto de las vías administrativas para alcanzar los registros de establecimientos y productos que otorgan las provincias, así como las definiciones de buenas prácticas, procesos de elaboración de bajo riesgo y otros conceptos. Acorde con todo ello, se prevé la generación de un material educativo de difusión para los productores familiares.

Con esta normativa se espera fortalecer al Sistema Nacional de Control de Alimentos y formalizar el agregado de valor a la producción regional.

Recordemos que por Resolución n° 419/15 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, se creó el Sello “Producido por la Agricultura Familiar”, modificada por la Resolución n° 330/17 y la Resolución del ex Ministerio de Agroindustria n° 206/18, sello que conforme a la referida Resolución n° 330/17 establece que la Autoridad de Aplicación designará, por medio de los correspondientes actos administrativos, a los técnicos de su estructura que estarán funcionalmente habilitados para suscribir los informes y efectuar los controles a los que hace referencia la norma, quienes para poder ser habilitados, deberán cumplir con diversos requisitos, entre éstos: acreditar capacitaciones en BPA, en BPP, en BPM y en Manipulación de Alimentos, mediante

³⁷ 1- Frutas y hortalizas acidificadas por fermentación y/o encurtido. 2- Frutas, hortalizas, hierbas o especias desecadas/deshidratadas. 3- Productos de panadería y confitería horneados. 4- Productos azucarados: caramelos, jaleas, mermeladas o dulces, compotas, jarabes, azúcar, melaza, confituras, frutas secas recubiertas, frutas almibaradas y néctares. 5. Extracción y fraccionamiento de miel. 6- Productos a base de cacao. 7- Yerba mate y té. 8- Subproductos de cereales, semillas, raíces y frutos: harinas, copos inflados, granola, granos malteados, granos y semillas tostados. 9- Aceites. 10-Frutas y hortalizas mínimamente procesadas. 11- Bebidas analcohólicas (carbonatadas o no) y jugos vegetales. 12- Bebidas alcohólicas, fermentadas, espirituosas, destiladas y licores. 13- Vinagres de frutas (procesadas o no) y de cereales. 14- Productos de copetín: snacks, frutas secas, granos y semillas salados. 15- Dulce de leche. 16- Quesos de pasta dura, semidura y quesillo.

certificaciones que sean de la conformidad de la Autoridad de Aplicación (art. 22 inc. b).

Conforme a la Resolución n° 34/18 del ex Ministerio de Agroindustria – Secretaría de Alimentos y Bioeconomía, “Bioproducto Argentino”, se delega en la Dirección de Biotecnología dependiente de la Secretaría de Alimentos y Bioeconomía del ex Ministerio de Agroindustria, la facultad para tramitar las actuaciones para el registro del sello “bioproducto argentino” por ante el INPI, organismo descentralizado en la órbita del ministerio de producción. Asimismo se aprueba el diseño del Sello que luce en el Anexo I.

4. PRODUCTOS QUÍMICOS EN LA AGRICULTURA

En el marco de la creciente demanda de alimentos resulta indispensable la utilización de tecnologías para producir de manera más estable y eficiente, siguiendo normas de calidad con el consiguiente beneficio para la sociedad y los consumidores.

El avance de centros urbanos sobre áreas tradicionalmente agrícolas y el clima de incertidumbre acerca de los impactos de los fitosanitarios generan conflictos entre agricultores y pobladores de las zonas periurbanas.

Los productos fitosanitarios no son inocuos. La aplicación de estos insumos en forma inapropiada y desaprensiva entraña posibles riesgos para la salud, así como también para la producción agropecuaria y el medio ambiente.

Toda aplicación de fitosanitarios debe ser realizada de forma segura y responsable, ajustándose a las normas vigentes, así como también enmarcada en un esquema de buenas prácticas de aplicación.

La utilización y aplicación de fitosanitarios demanda información profesional y precisa, destacando la necesidad de implementar BPA, las cuales permiten posicionar al país como proveedor de alimentos para el mundo, optimizando la inversión económica, y cuidando la salud de las personas y el ambiente.

Con el consenso de numerosas organizaciones públicas y privadas, la Secretaria de Gobierno de Agroindustria brinda un relevamiento de información técnica y científica sobre recomendaciones para la aplicación de productos fitosanitarios en áreas periurbanas³⁸.

En Argentina, en el año 2017, se presentaron los lineamientos para políticas sobre aplicaciones de fitosanitarios. Durante una conferencia de prensa, se analizaron las conclusiones del grupo de trabajo sobre BPA para mejorar su implementación en el país. Propone 12 principios para ordenar las políticas públicas nacionales sobre aplicaciones de fitosanitarios, especialmente en zonas de amortiguamiento. Estos principios ofrecen una guía para que las políticas públicas atiendan debidamente el cuidado de la salud, del ambiente y de la producción agrícola, sobre la base de instituciones eficientes y eficaces,

³⁸ <http://www.minagri.gob.ar/sitio/areas/fitosanitarios/index.php>

apoyadas en el conocimiento científico- tecnológico. Asimismo, se presentan 23 recomendaciones para mejorar las políticas públicas, orientadas al fortalecimiento de la articulación institucional, del monitoreo ambiental, de los procedimientos para prevenir efectos no deseados en la salud y el ambiente, de la capacitación, de la comunicación pública, del fomento a las buenas prácticas y de la autogestión del sector privado. El grupo de trabajo recomienda la implementación de una instancia por el término de un mes, a partir de mediados de julio, para luego proceder a la revisión de los comentarios recibidos. Por su parte, los representantes del Consejo Federal Agropecuario y del Consejo Federal de Medio Ambiente llevarán el informe final para discusión en sus respectivas entidades. Dentro de las iniciativas planteadas impulsan un proyecto de Ley a nivel nacional sobre aplicación de fitosanitarios, complementario a la regulación sobre registro de productos y a la Ley sobre envases vacíos de fitosanitarios. Otra de las propuestas es la creación y puesta en marcha de una Plataforma de BPA con el fin de coordinar la ejecución de los programas de aplicación de fitosanitarios públicos y privados, a nivel nacional como provincial con protocolos oficiales, indicadores y sistemas de monitoreo³⁹.

A nivel nacional hay un proyecto de ley sobre fitosanitarios en el Senado de la Nación⁴⁰.

Pero desde fines 2016 Argentina cuenta una ley directamente vinculada con la aplicación de agroquímicos, y que merece ser considerada, es la Ley n° 27.279 que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de estas sustancias⁴¹.

En este caso la preocupación del legislador ha ido más allá de la ya existente sobre la aplicación misma de los agroquímicos o fitosanitarios. La norma en

³⁹ Súper campo. 12/07/2018. <http://supercampo.perfil.com/2018/07/fitosanitarios-nuevos-lineamientos-para-aplicacion/>

⁴⁰http://www.senadoer.gob.ar/archivos/comisiones/anteproyecyo_ley_fitosanitaria-310317.pdf;
<https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-gobierno-presento-lineamientos-para-politicas-sobre-aplicaciones-de-fitosanitarios>

⁴¹ B.O: 7/10/2016; www.infoleg.gob.ar

Se trata de una ley de presupuestos mínimos cuyo dictado, como otras de presupuestos mínimos en la Argentina, corresponde al Congreso de la Nación por contener una normativa básica o umbral básico de protección, pudiendo las provincias dictar su propia normativa complementaria pero siempre tomando como base la de presupuestos mínimos nacional.

Esta ley, bajo análisis, tiene objetivos claros y específicos: garantizar que la gestión integral de los envases vacíos no afecte a la salud de las personas ni al ambiente; asegurar que el material recuperado de estos envases no sea empleado en usos que puedan poner en riesgo la salud humana o animal, o tener efectos negativos sobre el ambiente; mejorar su gestión teniendo en cuenta las estructuras y métodos preexistentes en cada jurisdicción, respetando así el principio de progresividad de la Ley General del Ambiente; dinamizar el procedimiento administrativo de registro y autorización de los sujetos comprendidos en la presente ley; establecer y definir las diferentes etapas y eslabones comprendidos en la gestión integral de los envases vacíos de fitosanitarios.

cuestión gira en torno a la necesaria “gestión diferenciada y condicionada” de estos envases vacíos -hablamos de bidones de plástico rígido- que hayan sido utilizados en todo el territorio nacional, disponiendo su ingreso obligatorio a un sistema llamado de “Gestión Integral”⁴².

La problemática no es menor si advertimos que su aumento se relaciona directamente con la intensificación de la agricultura⁴³, situación que puntualmente se da en Argentina, y que el remanente del agroquímico que siempre queda en los envases luego de su aplicación -entre el 1,5% y el 5% del contenido total⁴⁴- los convierte en residuos peligrosos si no son tratados correctamente.

Para que tengamos una idea más concreta de lo que estamos diciendo, podemos aportar los datos que brinda el Ministerio de Agroindustria indicando que en Argentina se consumen unos 17.000.000 de contenedores de fitosanitarios al año -el 60% con una capacidad de 20 litros-, los que representan 13.000 toneladas de plástico. Estos datos también muestran que se recoge un 35% de ese total; es decir, sólo unas 4.500 toneladas⁴⁵.

⁴² Es importante resaltar que la solución no sólo pasa por sacar los envases vacíos del circuito sino que es indispensable que toda planta de reciclado brinde solución sustentable a los efluentes líquidos de ese proceso.

El Sistema es de directa responsabilidad de los registrantes (fabricantes) y, por lo tanto, han debido formular y presentar el Sistema de Gestión Integral para lograr una mayor eficiencia en la recolección. El Sistema puede incluir, y así lo dice la ley, incentivos económicos para asegurar la devolución de los envases vacíos por parte de los usuarios, pudiendo condicionar la venta a quienes no los devuelvan. Una vez que el Sistema fue aprobado, tuvieron otro plazo (270 días) para adecuar su gestión a los nuevos lineamientos, so pena de no poder comercializar sus productos. El Sistema se articula en 3 etapas. 1) del Usuario al Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT): el usuario y aplicador deben separar los envases que pueden someterse al procedimiento de triple lavado y los que no y trasladarlos para entregarlos al CAT, siendo objetivamente responsables por esta tarea. 2) del CAT al Operador: Los envases se acopian en espacios diferenciados según su clasificación y se derivan, en transportes autorizados, al operador para su valorización (molido en escamas). Los CAT son responsabilidad de los registrantes (personas físicas o jurídicas que haya obtenido el Certificado de Uso y Comercialización de un fitosanitario, es decir los fabricantes que ponen el envase con el producto en el mercado nacional) quienes deberán inscribirse en los registros creados por las autoridades competentes como generadores de envases vacíos de fitosanitarios. Los CATs deberán ubicarse en zonas industriales y/o zonas rurales. 3) Del Operador a la Industria: mediante un transportista autorizado para su posterior re inserción en un proceso productivo según los usos permitidos por la Autoridad de Aplicación de la ley que es, conjuntamente, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

⁴³ Más allá de la mecanización, este proceso requiere de la aplicación de fitosanitarios en gran escala.

⁴⁴ <http://inta.gov.ar/sites/default/files/script-tmp-inta-gestin-envases-vacos-agroquimicos.pdf>

⁴⁵ La mayoría de los productos fitosanitarios se comercializan en estado líquido y se presentan en la forma de envases de plástico rígido con capacidades que varían entre los 250 cm³, 500 cm³, 1, 5, 10 y 20 litros; <http://www.casafe.org/tipos-y-usos-de-los-envases-de-productos-fitosanitarios/>

La realidad los ha venido mostrando abandonados en los campos y acumulándose en corrales, cerca de tanques, bebederos o cursos de agua, caminos vecinales, tratados incorrectamente, reutilizados impropriamente como envases para transportar agua, vendidos -y reciclados luego para la fabricación de juguetes, artículos de cotillón o jardinería-, enterrados o quemados a cielo abierto⁴⁶. Todo ello poniendo en grave riesgo la salud y contaminando el suelo, las aguas y el aire.

En consecuencia, la ley distingue entre aquellos envases que pueden ser sometidos al procedimiento de reducción de residuos -mediante el triple lavado que describe la NORMA IRAM 12.069⁴⁷- y los que no, debido a sus características físicas o por contener sustancias no dispersables en agua. En ambos casos, los envases deben entregarse al Centro de Almacenamiento Transitorio autorizado⁴⁸.

Lógicamente se prohíbe el abandono, vertido, quema y/o enterramiento de los mismos en todo el país, del mismo modo que su comercialización y/o entrega por fuera del sistema autorizado. El material recuperado no puede ser utilizado para cualquier tipo de productos; los usos que puedan implicar riesgos para la salud humana o animal o tener efectos negativos sobre el ambiente, están prohibidos y son determinados por la autoridad de aplicación de la ley.

Es interesante resaltar la responsabilidad extendida y compartida que la ley establece entre los distintos eslabones de esta cadena: desde el registrante⁴⁹, pasando por el comercializador⁵⁰, el usuario, el aplicador, el operador y el

⁴⁶<http://inta.gob.ar/sites/default/files/script-tmp-inta-gestin-envases-vacos-agroquimicos.pdf>

⁴⁷ O la norma que oportunamente la reemplace; ver artículo 22 de la ley citada.

Este triple lavado permite la eliminación del 99.9 % de los residuos de productos en los envases y consiste en llenar un cuarto del envase con agua limpia, cerrarlo, agitarlo unos 30 segundos y volcarla en la mochila de la pulverizadora o en el tanque; operación que debe repetirse dos veces más; www.casafe.org

⁴⁸ Se ocupan de recepcionar, acondicionar, acopiar y derivar los envases vacíos de fitosanitarios a los canales de valorización o disposición final. Cumplen con las condiciones y requisitos de seguridad que establece la autoridad competente.

⁴⁹ Responsabilidad objetiva por la gestión integral y financiamiento respecto a los envases contenedores de los productos fitosanitarios puestos por él en el mercado nacional y sus consecuentes envases vacíos.

El registrante debe identificar y etiquetar los envases para garantizar la correcta información del sistema de gestión que ha implementado. También debe considerar aspectos ambientales en el diseño de los mismos para minimizar la generación de residuos y facilitar su valorización posterior. En los marbetes deberá incluir la información necesaria (sobre procedimiento obligatorio de triple lavado para reducción de los residuos de fitosanitarios en los envases vacíos conforme la norma IRAM 12.069 o la norma que la reemplace en el futuro y la prohibición de que este procedimiento implique contacto directo con fuentes y reservorios de agua por la inmersión del envase vacío) o, en su defecto, indicarla en el prospecto adjunto al producto.

⁵⁰ Debe entregar al usuario, junto con la factura de compra, toda la información sobre el sistema de gestión adoptado por el registrante y debe contener el plazo de devolución de los envases

transportista autorizado. Cada uno de ellos, en la medida de las obligaciones específicas que se les impone. Frente al incumplimiento, se disponen sanciones que no son excluyentes entre sí y que importan apercibimientos, multas, suspensión de la actividad, clausura temporaria o permanente, total o parcial, obligación de publicar la resolución condenatoria a cargo del infractor; estas sanciones no impiden la aplicación de las civiles o penales que pudieran corresponder⁵¹.

La ley ha sido reglamentada por el Decreto n° 134/18⁵².

Respecto al uso de neonicotinoides la Sociedad Argentina de Apicultores (SADA) envió una carta al presidente del SENASA para solicitarle que “prohíba el uso de neonicotinoides en semillas y como plaguicida en todo el territorio de la República Argentina”. La SADA presentó el documento el 18 de mayo de 2018, en vísperas del Día Mundial de la Abeja, que se celebró en el marco de la Semana de la Miel. Asimismo, reclamó que se inicie “el correspondiente análisis de riesgo de los productos fitosanitarios cuyas sustancias activas químicas sean neonicotinoides, y se modifique el protocolo de registro de sustancias activas químicas (Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la República Argentina), considerando especialmente en abejas el estudio previo de las consecuencias de toxicidad aguda y crónica a corto, mediano y largo plazo, así como la ecotoxicidad generada por dosis subletales”.

En Argentina, el SENASA ha aprobado más de una decena de principios activos neonicotinoides. Entre ellos los más conocidos por su elevada toxicidad, clotianidina, imidacloprid, thiametoxam. Estos insecticidas se venden en alrededor de 250 marcas comerciales, con distintas formulaciones y formas de aplicación”.

Además, “la Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAFE) publica bianualmente los productos aprobados en el mercado con su forma de utilización sugerida, y el grado de toxicidad en abejas”. “Los neonicotinoides aparecen en la Guía de Productos Fitosanitarios como insecticidas altamente tóxicos para las abejas especialmente cuando son utilizados por aspersión. Nada dice por supuesto de los efectos subletales a largo plazo, ni de otros efectos en las abejas como su desorientación, que en corto plazo también significan la muerte”⁵³.

vacíos, el método adecuado para el almacenamiento en el predio, el modo de transporte y los lugares de recepción habilitados; más allá de colaborar con el Registrante para la implementación del Sistema en cuanto a la administración y gestión de los CATs.

⁵¹ Si el infractor fuera una persona jurídica, sus socios y miembros serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas junto con sus directores, administradores y/o gerentes.

⁵² B.O: 20/2/2018; www.boletinoficial.gob.ar

⁵³ <https://www.infocampo.com.ar/apicultores-le-pidieron-a-negli-que-prohiba-el-uso-de-neonicotinoides-en-argentina/>

Respecto al acetamiprid y el tiacloprid fueron aprobados mediante Disposición. Los usos de los productos se encuentran en las etiquetas de los mismos. No existen prohibiciones específicas para los principios activos citados.

El uso del Fipronil (un insecticida). Por Resolución n° 956/18 del SENASA, se establece el control de la plaga “tucura quebrachera”, su autorización⁵⁴. A los fines se autorizan los principios activos para el control de la plaga “Tucura Quebrachera” (*Tropidacris collaris* Stoll.). Se hace extensivo el uso de los principios activos CIPERMETRINA, DELTAMETRINA, LAMBDAHALOTRINA, DIFLUBENZURON y FIPRONIL para el control de la plaga “Tucura Quebrachera” (*Tropidacris collaris* Stoll.) en todo el Territorio Nacional, hasta el 31 de agosto de 2019, de conformidad con las previsiones detalladas en la Resolución n° 864/17 del SENASA (art. 1). Se regula la responsabilidad de la aplicación. Toda persona encargada de explotaciones agrícolas y/o ganaderas, es responsable de los controles que se realicen mediante la utilización de los principios activos aprobados por la presente resolución (art. 2). Límites máximos de residuos para exportación. El uso de los principios activos que se autorizan, debe ajustarse a los límites máximos de residuos de los países de destino, siendo responsable cada exportador en particular por cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el permiso de uso otorgado (art. 3). Fiscalización. Toda persona responsable o encargada de explotaciones agrícolas y/o ganaderas, debe permitir el ingreso de los agentes oficiales para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de control establecidas (art. 4). Dosis de eficacia agronómica para Tucura Quebrachera. Se aprueba el cuadro “Dosis de eficacia agronómica para Tucura Quebrachera” que, como Anexo I (IF-2018-63427304-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución (art. 5). Dosis máxima permitida por cultivo. Se aprueba el cuadro “Dosis máxima permitida por cultivo” que, como Anexo II (IF-2018-63428078-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la resolución (art. 6). Infracciones. Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley n° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que se adopten en virtud de lo dispuesto en la Resolución n° 38/12 del entonces Ministerio de Agricultura, ganadería y pesca (art. 7). Incorporación. Se incorpora la presente resolución a la Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 6ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SENASA (art. 8).

En Argentina no existe la figura de “oficial de seguridad alimentaria”, pero a nivel nacional es el SENASA el que se ocupa de la fiscalización y certificación de los productos y subproductos de origen animal y vegetal, sus insumos y residuos agroquímicos, así como la prevención, erradicación y control de enfermedades de animales, incluidas las transmisibles al ser humano, y de las

⁵⁴ Publicada en el Boletín Oficial del 14-dic-2018, n° 34016, p. 22.

plagas vegetales que afectan a la producción agropecuaria del país. Cuenta con 14 centros regionales y 362 oficinas locales distribuidas por todo el país. A fin de implementar y promover la acción sanitaria y fitosanitaria, elabora normas y controla su cumplimiento, y asegura la aplicación del CAA, dentro de las normas internacionales exigidas. Asimismo, planifica, organiza y ejecuta programas y planes específicos que reglamentan la producción, y la orienta hacia la obtención de alimentos inocuos para el consumo humano y animal. El SENASA depende del Ministerio de Agroindustria de la República Argentina.

Es el organismo del Estado encargado de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia; fiscalizar de la calidad agroalimentaria, al asegurar la aplicación del CAA para los productos del área de su competencia; controlar el tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

A su vez la ANMAT colabora en la protección de la salud humana tal como fuera explicado en el punto 1. de este desarrollo.

En las provincias son los institutos de Bromatología los que se ocupan del control de los alimentos.

5. LA AGRICULTURA Y EL MEDIO AMBIENTE

Sin lugar a dudas, el desarrollo de la agricultura depende de un ambiente apto y conservado.

La aplicación de pesticidas y herbicidas, aún autorizados, pero sin control, son dañinos a las tierras destinadas al cultivo y al medio ambiente.

Sobre las normas referidas a agroquímicos o fitosanitarios ya nos hemos referido en el punto tratado ut-supra.

En procura de promover la conservación, restauración y el manejo sostenible de los suelos con destino a la actividad agropecuaria, el Gobierno Nacional ha dictado el Plan Nacional de Suelos Agropecuarios mediante la Resolución n° 232/18⁵⁵.

En tal sentido se argumentó, entre otras cuestiones, que la creciente demanda mundial de alimentos presenta “la necesidad de seguir elevando la producción, lo cual someterá a una fuerte presión a nuestros principales recursos naturales, entre ellos el suelo”, y que “debemos evitar que la elevada tasa de extracción de nutrientes, debido a los altos rendimientos agrícolas, produzca en el corto plazo una significativa disminución de la capacidad productiva de nuestros suelos”.

⁵⁵ B.O: 2/8/2018; www.boletinoficial.gob.ar

Para poder cumplir con sus objetivos, el Plan contará con la información que genere el Observatorio Nacional de Suelos Agropecuarios, creado por la Resolución n° 169/2017 del ex Ministerio de Agroindustria⁵⁶.

El Plan establece una serie de acciones a seguir, entre ellas: fortalecer las capacidades institucionales en todos los niveles para el logro de los objetivos propuestos; fomentar la adopción de buenas prácticas de suelos atendiendo a la provisión de los servicios ecosistémicos que otorgan; fomentar sistemas productivos que tiendan a maximizar la productividad en forma sostenible; proveer al desarrollo de oportunidades y herramientas de mercado como política considerando al cambio climático global; impulsar la implementación de planes de manejo sostenible de suelos agropecuarios en acuerdo con las provincias; promover el desarrollo de normativa referida a suelos agropecuarios; crear el Sistema Nacional de Información de Suelos Agropecuarios, a través del Observatorio Nacional de Suelos Agropecuarios, para la formulación de políticas en suelos agropecuarios; fomentar la difusión, la capacitación, la investigación, la extensión y transferencia para el manejo sostenible de los suelos agropecuarios; participar en las negociaciones e iniciativas internacionales y realizar acuerdos de cooperación a nivel nacional, regional e internacional en suelos agropecuarios.

A su turno, la Provincia de Santa Fe ha dictado una nueva reglamentación para su Ley n° 10.552 de Conservación y Manejo de Suelos⁵⁷. Se trata del Decreto n° 2.149/18⁵⁸.

Entre sus fundamentos resulta importante destacar la preocupación por la sostenibilidad de los suelos que es fundamental para afrontar las presiones producidas por el aumento de la población y la lucha contra el hambre y la desnutrición; por la degradación de los suelos en la Provincia que presenta una pérdida de la capacidad productiva por afectación de las propiedades físicas, químicas y biológicas de los mismos; por el sistema productivo actual que evidencia una alta proporción de cultivos anuales en desmedro de las pasturas y el campo natural, observándose una severa reducción de los principales nutrientes del suelo (nitrógeno, fósforo, potasio y calcio, entre otros); por la disminución de la capacidad de almacenamiento de agua que sufren los suelos y que resulta provocada por un sistema productivo con mínima exploración de raíces y un consecuente ascenso de napas por menor reciclado de excedentes hídricos.

Por ello, su artículo 1 declara que “la prevención de los procesos de degradación de los suelos que están en el sistema productivo, reconociendo dicho recurso como ‘Bienes naturales comunes’, cuya gestión y mejoramiento

⁵⁶ B.O: 7/7/2017; www.boletinoficial.gob.ar

⁵⁷ B.O: 21/3/1991; www.santafe.gov.ar

⁵⁸ B.O: 13/8/2018 ; www.santafe.gov.ar

deben contemplar el principio precautorio que fija la Ley General del Ambiente n° 25.675.

También dispone que la utilización de todos los suelos de la provincia deberá efectuarse con la adopción de medidas, prácticas o técnicas disponibles de probada eficacia para recuperar, mantener o mejorar las propiedades del suelo, disminuir las limitaciones existentes, con rotaciones y diversificación adecuada, evitando la degradación preservando su fertilidad y sustentabilidad, sobre todo en los ambientes más frágiles donde el recurso debe ser resguardado y utilizado racionalmente.

La normativa, además, faculta al Ministerio de la Producción de la Provincia a crear el Observatorio Santafesino de Suelos, integrado por instituciones y organismos referentes en la materia, con base científico-técnica, con sede en la Provincia a efectos de realizar un relevamiento, diagnóstico y proyección sobre la dinámica del recurso natural, como así también un Registro Provincial de Laboratorios habilitados de Suelos y Aguas.

En otro orden de ideas sabemos que el secuestro de carbono puede ayudar a mitigar los efectos del CC. En tal sentido, en Argentina hay una política climática que delinea una estrategia y diseña el Plan Nacional de Adaptación y el Plan Nacional de Mitigación. Existen, además, dos normas provinciales sobre CC (de la provincia de Buenos Aires y de Río Negro).

En Río Negro, la Ley n° 5.140/16 de CC busca reducir la emisión de Gases efecto invernadero (GEIs) y adoptar las medidas de adaptación frente a este fenómeno (art.1). Se trata de una ley con menor amplitud temática sobre CC que la precedente ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. No obstante ello, la ciencia y la técnica también están presentes en el aporte que realizan al formular diversas definiciones: CC; GEIs; emisiones; sumidero; fuente; resiliencia; adaptación; mitigación; vulnerabilidad (art. 1 ptos. 1 a 9).

Asimismo la ley establece como principios: CC, responsabilidad provincial; transversalidad del cambio climático en las políticas de Estado; sintonía entre las políticas ambientales desarrolladas en los ámbitos internacionales y el provincial; compromiso intergeneracional; desarrollo sostenible (art. 3 ptos. 1, 2, 3, 4, 5). Contiene acciones generales vinculadas a la ciencia y a la técnica (art. 4, ptos. 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10); el Plan Provincial de acción frente al CC (arts. 5, 8, 9, 10), cuya finalidad será la reducción de las emisiones de GEIs y la implementación de acciones de adaptación frente al cambio climático (art.13); crea el inventario local de GEIs (art. 12); el programa de información de acceso público sobre el inventario de GEIs y las políticas adoptadas de lucha y adaptación contra el CC (15, pto. 1); dispone la creación del Comité Asesor frente al CC (art.19); y contiene normas sobre la promoción de la participación ciudadana (art. 4, pto. 3).

En la Conferencia sobre Cambio Climático de Katowice, Polonia (COP24), diciembre de 2018 representantes de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Argentina indicaron que se espera lanzar la Estrategia de largo

plazo sobre cambio climático en 2020 y que durante el año 2019 estarán trabajando con el Gabinete Nacional de Cambio Climático (GCC) en planes sectoriales en agricultura, ganadería, uso de suelo y energía.

Argentina presentó un documento sobre Estrategias de largo plazo para la lucha contra el CC en el que se asegura que se profundizarán los trabajos sobre los siguientes ejes: 1) Mapa de riesgo de CC; 2) Inventario de GEIs (GINGEI). Es decir, en estos tópicos se erige la Contribución nacional determinada (CND). Argentina que se compromete al 2030 reducir emisiones de GEIs en un 18 % (como escenario incondicional), con una perspectiva de elevar el número al 37 %, en caso de conseguir financiamiento para apalancar obras.

En la provincia de Misiones se ha elaborado un proyecto sobre servicios ambientales⁵⁹ que incluye el almacenamiento y secuestro de carbono por entender que el exceso de carbono en la atmósfera contribuye a agravar los efectos del cambio climático. Los bosques son fundamentales para absorber el carbono atmosférico y mitigar los efectos producidos por el fenómeno.

En Argentina, en la provincia de Misiones, se certifica parte de la producción de té y yerba mate con Rainforest Alliance Certified⁶⁰, estimándose la Huella de Carbono Personal en dicha producción.

6. CONCLUSIÓN

En Argentina, la regulación y uso de las nuevas tecnologías es incipiente, salvo lo referido a los OGM.

Respecto a la ganadería y sanidad ganadera existen las normas aludidas. En relación a la producción de alimentos y etiquetado, cobra relevancia el sello Producido por la Agricultura Familiar, el de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica, el de Bioproducto Argentino y el de la provincia de Misiones que certifica la producción de té y yerba mate con Rainforest Alliance Certified; todos los demás productos agrarios están contenidos en el Código Alimentario Argentino habiéndose incorporado, recientemente, algunos nuevos alimentos - que no han sido definidos por el CAA- tales como “nuevos alimentos lácteos” (que no se refieren a las bebidas o leches vegetales), “hierbas nutritivas”, “especies vegetales andinas” y el “asaí” como nueva fruta fresca comestible. El uso de los productos químicos en la agricultura si bien está contemplado en normas nacionales, no existen algunas de las prohibiciones establecidas en la Comunidad Europea, las que se estima paulatinamente se irán incorporando a medida que los mercados así lo exijan. La aplicación de los mismos no cuenta con una normativa nacional, siendo las normas locales las que se ocupan de la

⁵⁹<https://misionesonline.net/2012/10/08/vida-silvestre-inicia-proyecto-piloto-de-pago-por-servicios-ambientales-en-la-selva-paranaense/>

⁶⁰<https://misionesonline.net/2018/06/30/rosamonte-primera-yerba-mate-obtener-certificado-rainforest-producto-final-sustentable/>

materia. En cambio la gestión de sus envases vacíos ha sido regulada y reglamentada a nivel nacional.

La agricultura y el medio ambiente, requieren de la sanción de normas sobre cambio climático, de las que se carecen a nivel nacional aunque existen algunas normas provinciales. El secuestro de carbono es fundamental pero no está regulado específicamente en Argentina.

De lo expuesto se puede señalar que Argentina está construyendo un camino hacia la sostenibilidad alimentaria y ambiental de la actividad agraria pero aún falta mucho por recorrer si se compara con el estado de dichos temas en la Comunidad Europea.